

Elecciones en Nuevo León

Primer sistema electoral federal mexicano

El sistema electoral establecido en Nuevo León en el momento de su conformación como estado en 1824 dentro del régimen federal mexicano privilegió la participación de una élite política preparada y legitimada por su elección para tener poder de decisión.

Antonio Peña Guajardo

Fue el año de 1821, cuando Agustín de Iturbide declara la autonomía política de la Nueva España, el punto de partida para la eliminación de las instituciones típicamente coloniales como el virreinato, la Audiencia, la Inquisición, los consulados de comerciantes, las comandancias y capitanías generales y la Real Hacienda, entre otras.

Igualmente, la separación de la Monarquía Hispánica implicaba para México la introducción de prácticas no tradicionales que culminarían con el establecimiento en 1824 de un régimen republicano. En ese momento, salvo por la organización política de los Estados Unidos y los intentos de algunos revolucionarios franceses, esta forma de gobierno representaba totalmente una novedad.

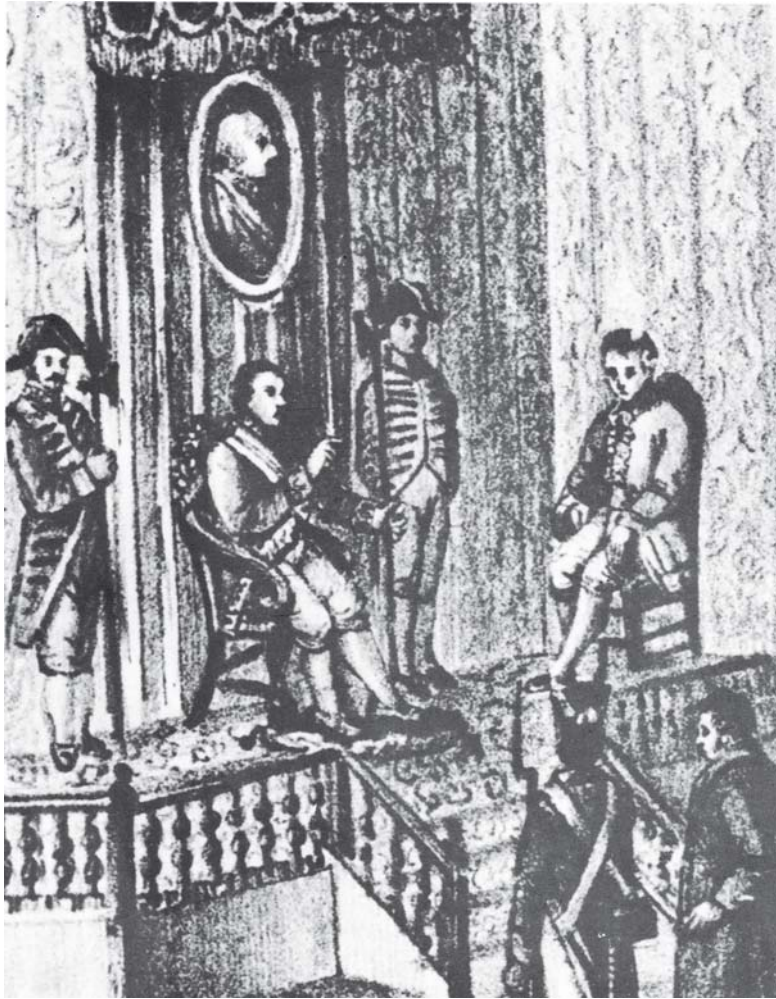
Uno de los principales elementos que conformaban el funcionamiento de los regímenes republicanos en esta época era el establecimiento de sistemas electorales como mecanismo de designación de las auto-

ridades políticas. Este hecho tenía que ver con el fomento al cambio de las prácticas políticas del Antiguo Régimen por las modernas, en donde predominaba la idea de que la legitimidad de los gobernantes debería provenir del pueblo. Esta última entidad referida como los miembros de la sociedad política debía ser la encargada de seleccionar a las autoridades mediante un proceso electoral. De esta manera, el tipo de representación estamental y corporativo característico del antiguo régimen se fracturó para dar lugar a una representación de carácter individualista basada en la noción de ciudadano. Al llevarse a la práctica esta perspectiva, se diseñaron sistemas electorales en donde se trataron de aplicar de manera operativa los postulados de las ideas políticas modernas.

Cuando en México se elaboró la primera constitución en 1824, en algunos países del mundo ya se habían establecido sistemas electorales, incluyendo a España con la Constitución de Cádiz, que se aplicó en el territorio novohispano. El sistema electoral establecido en México fue algo peculiar en relación a otros países, porque no se estructuró de manera homogénea sino que fue conformado con base en las disposiciones de los estados.

Esta situación lleva a plantear la pregunta de por qué no se instauró en México durante la Primera República Federal un sistema electoral uniforme en todo el espacio del país.

Antonio Peña Guajardo. Licenciado en Historia por la UANL; Maestría en Historia Moderna y Contemporánea por el Instituto Mora; Estudios de doctorado en el Colegio de México. Maestro en la Facultad de Filosofía y Letras. Ha publicado *Francisco Naranjo. Caudillo de la República Restaurada, 1867-1885* (2003), *La economía novohispana y la élite local del Nuevo Reino de León en la primera mitad del siglo XVIII* (2005).



Los cargos virreinales y provinciales, incluyendo funcionarios dentro de los cuerpos representativos de la Nueva España, eran nombrados por el rey.

Asimismo, en el nivel local, cada estado del país organizó su sistema electoral de una forma particular. En este sentido, la revisión del tipo de organización formal de los comicios de Nuevo León puede servir para identificar las concepciones políticas de los líderes del estado que orientaron la puesta en práctica de los principios modernos en el marco de la descomposición del viejo orden tradicional.

En ese momento se tenía la oportunidad de diseñar una estructura política nueva que respetase las circunstancias locales y los intereses supuestamente generales de la población neoleonesa. Con ello, se podía proyectar una visión propia sobre la realidad política nacional y estatal que ubicara la posición de Nuevo León dentro de los debates políticos sobre el funcionamiento del nuevo sistema político.

Las prácticas políticas y la organización administrativa que se desarrollaron en la Nueva España fueron producto del clima político y las condiciones estructurales imperantes en la monarquía española. En su carácter de monarquía compuesta, se dejaba cierto margen de

autonomía a los reinos y pueblos dependientes de ella, además de ciertos derechos de intervenir en los asuntos públicos del imperio por medio de las cortes.

Pero, al mismo tiempo, en términos generales, la corona española se adjudicaba el derecho exclusivo del dominio sobre sus posesiones, por lo que de ella emanaba teóricamente toda responsabilidad sobre el gobierno español.

Esta situación derivó en que las prácticas electorales se encontraran limitadas entre la población del imperio español, y específicamente, la de la Nueva España, concentrándose solamente en ciertos espacios. Para administrar el Virreinato de la Nueva España, la monarquía designaba a los funcionarios. El más importante de ellos, el virrey, se desempeñaba como representante directo del rey. Asimismo, el monarca español nombraba o autorizaba al resto de las autoridades importantes, tales como los miembros de las audiencias, los gobernadores, y posteriormente,

los intendentes y comandantes generales.

A nivel provincial, uno de los funcionarios más importantes era el gobernador. Las personas que ocupaban estos cargos eran las encargadas de las actividades de gobierno y administración de ciertos espacios territoriales. Además, eran jueces de primera o segunda instancia y nombraban en algunas ocasiones a los alcaldes mayores de sus distritos. A algunos de ellos se les asignaba el título de capitanes generales, por lo cual tenían el mando militar de las tropas de su jurisdicción.

En un principio, los gobernadores fueron aquellos que emprendieron acciones de conquista y colonización sobre un territorio. Posteriormente, en el siglo XVII, se convirtió en uno más de los cargos vendibles y renunciables que puso a la venta la corona española para poder solventar sus gastos en las guerras europeas.

Mientras que en los cargos virreinales y provinciales, los funcionarios eran nombrados por el rey, dentro de los cuerpos representativos de la Nueva España, tales como los consulados de los comerciantes, los gremios y otros más, se efectuaban elecciones para designar a

sus dirigentes y magistrados. Estas prácticas se circunscribían solamente en el espacio político interno de cada cuerpo. Continuando con este esquema corporativo de representación, en algunas ciudades de la Nueva España se habían establecido cabildos para articular los espacios políticos de los territorios locales. Estas instituciones teóricamente representaban a la comunidad en que se habían instaurado y sus autoridades debían ser electas por la población.

En realidad, en dichos cuerpos regularmente los cargos de regidores eran comprados a perpetuidad y poseían un carácter hereditario. Además, las personas que tenían derecho a participar políticamente en la comunidad eran los considerados vecinos, los cuales eran los jefes de familia que contaban con un grado de honorabilidad entre la población local, de modo que los cabildos funcionaban no como instituciones representativas de toda la comunidad sino solamente de las élites locales.

La composición precisa de los cabildos variaba de un lugar a otro. En términos generales, los cabildos estaban integrados por cargos de elección y por puestos fijos y comprables. Entre los primeros se encontraban los alcaldes ordinarios, quienes eran los magistrados municipales que se encargaban de los juicios civiles y criminales, teniendo la resolución de primera instancia. Además, existía el puesto de síndico procurador, quién fungía como una especie de apoderado de la comunidad, ya que era el representante legal del cabildo en el sistema judicial español.

En los cargos fijos y comprables se situaban los regidores, los cuales elegían a quienes se desempeñarían como alcaldes ordinarios y procuradores, además discutían los asuntos locales para tomar medidas específicas que en teoría beneficiaran a la comunidad, como el abasto alimenticio.

La situación política de los cabildos se fue modificando a raíz de los cambios administrativos impulsados por la dinastía borbónica. En este contexto, la reforma del gobierno municipal instrumentada por Carlos III en 1776 marcó una ruptura de las barreras impuestas a la participación política que se habían establecido mediante el funcionamiento de los cabildos.

En estas reformas se introdujeron los cargos municipales de diputados del común y síndicos personeros. Para la elección de estos funcionarios, los vecinos votaban por compromisarios, los cuales designaban por mayoría de votos a las personas que ocuparían los cargos anteriormente mencionados. Además, se amplió la categoría de vecino con derecho a voto a artesanos y campesinos. Aunque esta medida se aplicó solamente en los espacios políticos locales, por lo menos difundió dentro de sus límites el desarrollo de prácticas electorales

en la población de la Nueva España, lo que significó un cambio notable con el anterior sistema político.

Fuera del ámbito propiamente español existía la práctica de las elecciones. Éstas se efectuaban en las comunidades indígenas en donde era habitual la elección de las autoridades por medio de votaciones. Esta costumbre constituía un derecho antiguo que permanecía vigente dentro de las jurisdicciones de los pueblos de indios. De esta manera, en el espacio político novohispano subsistían formas limitadas de elección por sufragio de la población, las cuales podían servir de base para la posterior evolución de los sistemas electorales en México.

Modelos de mayor participación política popular

La segunda mitad del siglo XVIII representó la etapa de transición de las prácticas políticas del Antiguo Régimen a las modernas. Dentro de este proceso, cabe destacar dos aspectos fundamentales, la de división de poderes y la elección de las autoridades mediante el voto de la población. Ante el temor al poder absoluto y tiránico de los reyes, se pensaba dentro del nuevo marco de interpretación política dividir el poder en tres ámbitos separados: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Además, se planteaba que no todas las autoridades debían ser designadas por el monarca sino que una parte importante de ellas debían ser elegidas por la población.

Estas ideas desembocaron en la puesta en marcha en varios países de sistemas electorales que permitían una mayor participación política de la población. Dada su trascendencia en el sistema político internacional se pueden tomar como modelos los casos de Inglaterra, Estados Unidos y Francia.

En el primero se instituyó un sistema censitario de voto directo para elegir a los miembros del Parlamento en donde la sociedad política se restringió solamente a los propietarios con cierto nivel de riqueza. En el caso de Estados Unidos, se estableció un sistema electoral basado en los colegios electorales de los estados los cuales servían de intermediación política entre la población y su derecho de seleccionar a las autoridades federales. Por parte de Francia, en la Constitución de 1791 se implementó un sistema de elección indirecta en dos grados en donde en las asambleas primarias se elegía solamente a los electores que decidirán la composición del Parlamento.

La experiencia desarrollada en estos países servía como referencia al proceso que le tocaría seguir a México ya como país republicano e independiente. En este camino fue crucial lo sucedido a raíz de las disposiciones de la Constitución de Cádiz de 1812, la cual marcó un giro importante en el desarrollo de las prácticas políticas de la población novohispana.

Para limitar el poder del monarca y conferir las facultades legislativas a una Corte electa por el pueblo español, la constitución gaditana ideó un sistema de elección indirecta en tres grados en donde se realizaban juntas de parroquia, partido y provincia para seleccionar los diputados a Cortes. Cabe mencionar que, en realidad, era de cuatro grados debido a que en las juntas de parroquia se elegían a los electores mediante compromisarios que a su vez eran votados por los vecinos.

La implementación de este sistema representaba una novedad en el contexto político de la Nueva España, y en general, del imperio español. Aunque se conservaron algunos elementos de continuidad con el Antiguo Régimen como la consideración del marco parroquial para la celebración de elecciones primarias y la votación de compromisarios, el hecho de que el sistema electoral superara el ámbito local para proyectarse a contar con cierta influencia en el régimen monárquico significaba una mayor apertura a la población en relación con las prácticas tradicionales.

Asimismo, la Constitución de Cádiz creó nuevas instituciones a nivel provincial y local. En una de ellas, la Jefatura Política, el funcionario a cargo era designado por el rey. Pero en la Diputación Provincial compuesta por un presidente, el intendente y siete individuos más, la elección recaía en los electores de partido que se reunían en las juntas de provincia. También la conformación de ayuntamientos en los pueblos de más de mil habitantes constituyó una novedad importante ya que sustituyó la situación que predominaba en el territorio novohispano de que pocos poblados contaban con instituciones representativas locales por una generalización de los procedimientos electorales a nivel local de las comunidades.

Este proceso de transición política llevado a cabo en el territorio novohispano se conjugó con la lucha de las élites por convertir el virreinato en un país independiente de España. En 1824, cuando se logró el consenso para establecer en México un sistema de gobierno republicano y federal, se tuvo la necesidad de diseñar un sistema electoral que se ajustara a las condiciones del país. Por un lado, se encontraban modelos de experiencia

de otros países y por otro lado, se ubicaba la dinámica propia de participación política que estaba desarrollando la población mexicana.

Sistema electoral en México en la primera república federal

El sistema electoral a nivel federal establecido en México por la constitución de 1824 no fue uniforme y le dio amplia discreción a los estados en materia electoral. El texto estipuló que los diputados debían seleccionarse por elección indirecta y les dejó a los estados la responsabilidad de reglamentar las elecciones en sus respectivas jurisdicciones.

La manera de seleccionar al ejecutivo era particular puesto que cada legislatura estatal nombraba dos individuos y el que lograba la mayoría absoluta de votos era designado presidente. Igualmente, los miembros del poder judicial eran nombrados por las legislaturas de los estados.

Con este sistema, la capacidad de designar a las autoridades residía primordialmente en los estados del país. A diferencia de los sistemas establecidos en Francia y España, el sistema mexicano no se basaba de manera

Dentro del esquema corporativo de representación en la Nueva España se encontraban los cabildos, cuyos cargos de regidores eran comprados a perpetuidad y eran hereditarios.



uniforme en la decisión de las juntas electorales sino en las prerrogativas de los estados.

Se podría pensar que esta diferencia se debiera a que México se había constituido en una república federal tal como se planteó en Estados Unidos. Pero en este último país, se estableció en cierto sentido un sistema más uniforme de elección. Aunque cada estado de la Unión Americana tenía el derecho sobre la manera en que se seleccionaban a los electores que votaban a los miembros de la cámara de representantes y al presidente, el gobierno general contaba con el recurso de intervenir en última instancia en las elecciones. Esto tenía como motivo el temor de que los estados tuvieran la capacidad de disolver la Unión.

Mientras en Estados Unidos, tras el experimento fallido de la Confederación, existía la preocupación por establecer instituciones sólidas que mantuvieran con cierta unidad el nuevo sistema político federal, en México el sistema electoral tendió hacia la liberación y el otorgamiento de poder a los estados.

Esta situación la reconoció el mismo texto constitucional de 1824 al señalar lo siguiente: "La República Federal ha sido y debió ser el fruto de sus discusiones. Solamente la tiranía calculada de los mandarines españoles podía hacer gobernar tan inmenso territorio por unas mismas leyes, a pesar de la diferencia enorme de climas, de temperamentos, y de su consiguiente influencia. ¿Qué relaciones de conveniencia y uniformidad puede haber entre el tostado suelo de Veracruz y las heladas montañas de Nuevo México? ¿Cómo pueden regir a los habitantes de la California y la Sonora en las mismas instituciones que á los de Yucatán y de Tamaulipas?"

Este principio que diferenciaba al país fue la base para dejar a criterio de los estados de México la formación de su sistema electoral que designaría a las autoridades federales y de los propios gobiernos de los estados. La forma en que cada estado tenía su sistema electoral servía tanto para elegir a los miembros de las legislaturas estatales como a los diputados del congreso nacional. Así, de manera institucional se reconoció la importancia de los estados como entidades que poseían su propia lógica interna en un espacio político heterogéneo.

Dentro de los sistemas electorales de los estados es difícil encontrar un patrón común que se manifieste con claridad. Quizá en las elecciones legislativas puede identificarse con mayor facilidad una tendencia general. De los dieciséis sistemas electorales de los estados en que se pudieron recopilar datos, en diez se establecieron sistemas de elección de segundo grado y en seis se conservaron los de tercer grado. Esta situación significó una relativa mayor apertura de los

sistemas electorales en México en comparación con el instrumentado en la Constitución de Cádiz.

La elección de segundo grado dividía a los ciudadanos en pasivos y activos. Los primeros solamente podían votar por los electores que participarían en la designación de autoridades. Este sistema que fue implantado en Francia en 1791 fue diseñado como una medida para evitar elecciones tumultuosas y enfrentar así la amenaza de la demagogia. También facilitaba la concreción del proceso electoral, ya que con este sistema se podía manejar con mayor control las elecciones en cada localidad.

En la elección indirecta se combinaban dos tipos de derechos: El de legitimar y el de decidir. Aunque la mayoría de los ciudadanos no contaban con la capacidad de elegir a sus autoridades el hecho de que hubieran participado en la designación de electores significaba que el gobierno se respaldaba en el voto popular y de esta manera se legitimaba ante los nuevos criterios de las ideas políticas modernas.

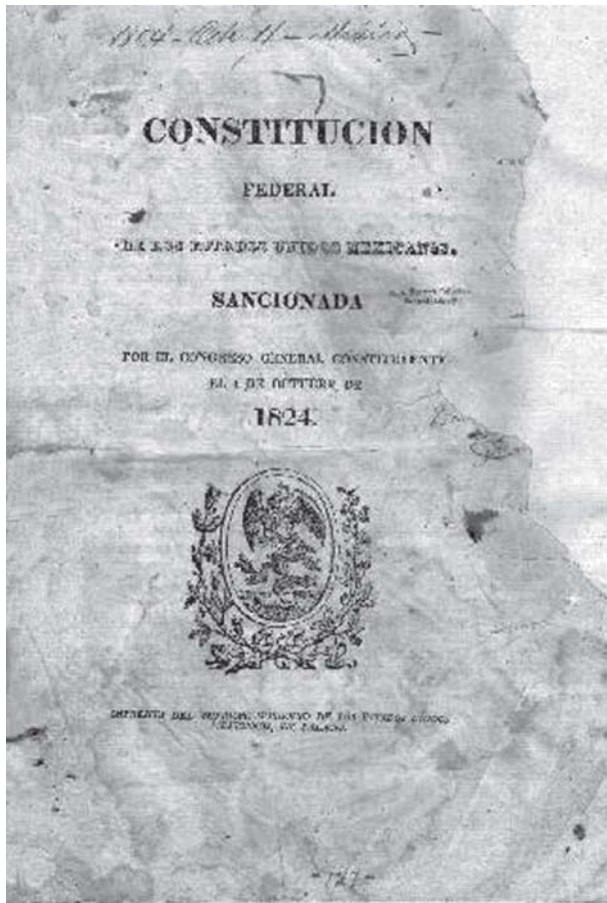
Solamente una minoría tenía derecho a elegir, la cual, en teoría, sus miembros debían ser calificados por el resto de los ciudadanos como las personas más indicadas para desempeñar este rol dada su honorabilidad y educación. Este sistema implantado en el gobierno de los estados puede indicar la consideración de una estructura piramidal en materia política que identificaba a la mayoría de la población como no preparada para contar con atribución de designar directamente a las autoridades nacionales y de los respectivos estados y una minoría capacitada para participar en los asuntos públicos relevantes para el país.

El hecho de que se hayan establecido con mayor amplitud sistemas indirectos de segundo grado en lugar de los de tercero instrumentados en la Constitución de Cádiz puede ser considerado como un ajuste para facilitar la dinámica política de cada estado ya que así resultaba el proceso electoral menos largo y laborioso.

En cuanto a la elección de los ejecutivos en los estados, de los dieciocho estados de los que se disponen datos, en ocho de ellos, el congreso local designaba al gobernador, en otros ocho lo seleccionaban las juntas electorales y en dos lo nombraban los ayuntamientos. En este caso no se puede identificar un patrón común para designar al ejecutivo.

De los dos métodos que se utilizaban preferentemente la diferencia residía en que una elección realizada por una junta electoral otorgaba teóricamente una mayor participación de los ciudadanos. Esta fue la motivación principal por la que en Estados Unidos no se permitió que la elección presidencial



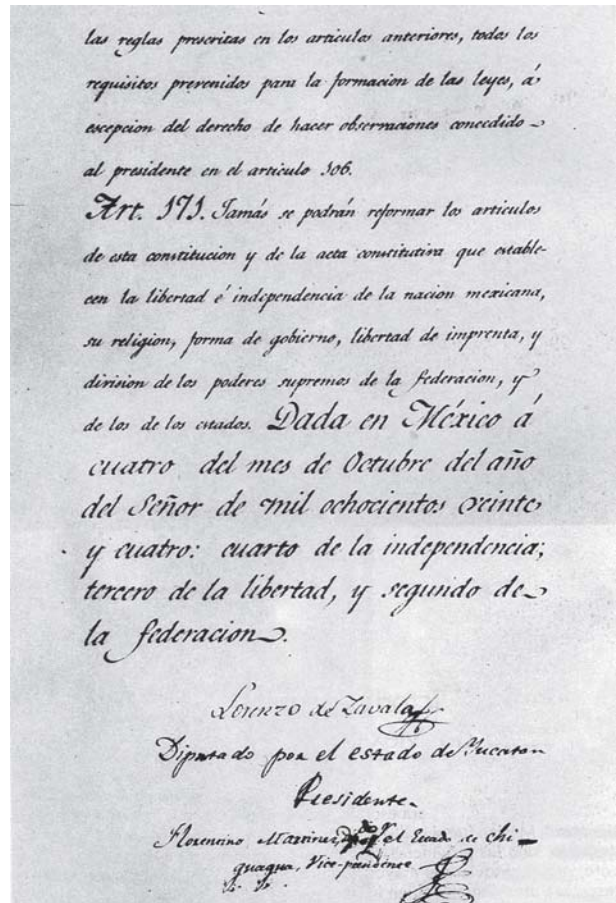


El texto constitucional de 1824 reconoció mediante su sistema electoral la liberación y otorgamiento de poder a los estados para decidir la designación de sus propios gobiernos.

recayera en un cuerpo organizado como la Cámara de Representantes o las legislaturas estatales sino en una elección especial basada en la formación de colegios electorales.

En el caso de México, algunos gobiernos de los estados tendían a otorgarles mayor peso a las legislaturas estatales como organizadores de sus espacios políticos, pero otros decidieron dar mayor apariencia de participación popular por medio de funcionamiento de juntas electorales. Son extraños los casos de Nuevo León y San Luis Potosí que designaron a los Ayuntamientos como las instituciones encargadas de seleccionar al gobernador.

En lo que respecta a las designaciones de los miembros del poder judicial, en nueve de ellos los nombraba el congreso local, en seis el gobierno del estado, en dos los Ayuntamientos y en uno la junta electoral. El hecho de que en la mayoría de los estados prevaleciera la designación realizada por las legislaturas estatales puede indicar la mayor preeminencia con la que contaban estas instituciones al interior de los sistemas políticos



de los estados. Además, esta importancia se complementaba con su presencia nacional al participar en las elecciones de los miembros que componían el poder judicial federal. Esta situación de sistemas electorales diferenciados en los estados de México revela una tensión entre la alta esfera política desarrollada en las instituciones nacionales y estatales y las prácticas políticas de las comunidades locales.

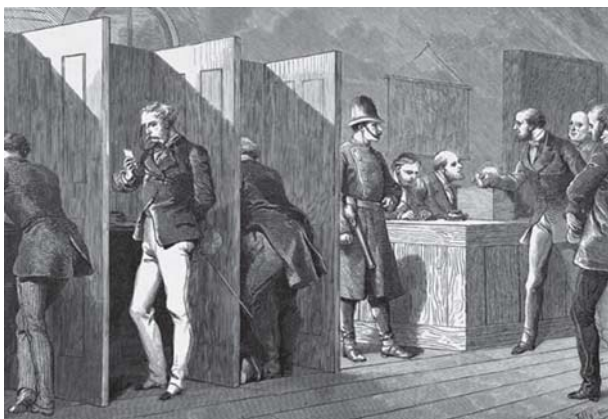
Los estados eran intermediarios entre lo nacional y lo local y tenían que ajustar una lógica de representación de carácter general a sus condiciones locales. De esta manera se trataba de reflejar una realidad política y social heterogénea que abarcaba desde zonas densamente pobladas compuestas de un buen número de comunidades indígenas, a espacios prácticamente descolonizados en donde el elemento indígena representaba, más bien, una amenaza al orden establecido.

En un país en donde todavía no existía una integración nacional fuerte, la lógica del sistema electoral en términos diferenciados a nivel estatal pudo tener algunos efectos en la situación política interna; ya sea para acentuar la disgregación política o, en forma opuesta, ayudar a mantener unido al país mediante el respeto a las particularidades locales.

La caracterización de los sistemas electorales establecidos en México durante la Primera República Federal revela aspectos importantes del orden político instaurado en este país en los primeros años de independencia. En primer lugar, la preeminencia de las legislaturas estatales y el hecho de que los estados tuvieran la capacidad para conformar a su manera los sistemas electorales refuerzan la idea de que el pacto político para formar el Estado mexicano era de tipo confederal, más que federal.

Aunque teóricamente el país se reconoció como una república federal, los estados actuaban con un margen bastante amplio de independencia y contaban con un peso político determinante para el funcionamiento del Estado. Esto se manifestaba en los sistemas electorales en México. Para las elecciones a diputados del Congreso

México, como nación independiente, tomó como referencia la experiencia de países como Inglaterra con su sistema censitario de voto directo para elegir a su parlamento.



Nacional, cada estado decidía la forma en que se iban a efectuar los comicios y las legislaturas estatales elegían a presidente y a los principales miembros del poder judicial federal. Así, se concebía al país como una reunión de estados que desde la defensa de sus derechos a regirse por ellos mismos en sus territorios formaban el Estado mexicano.

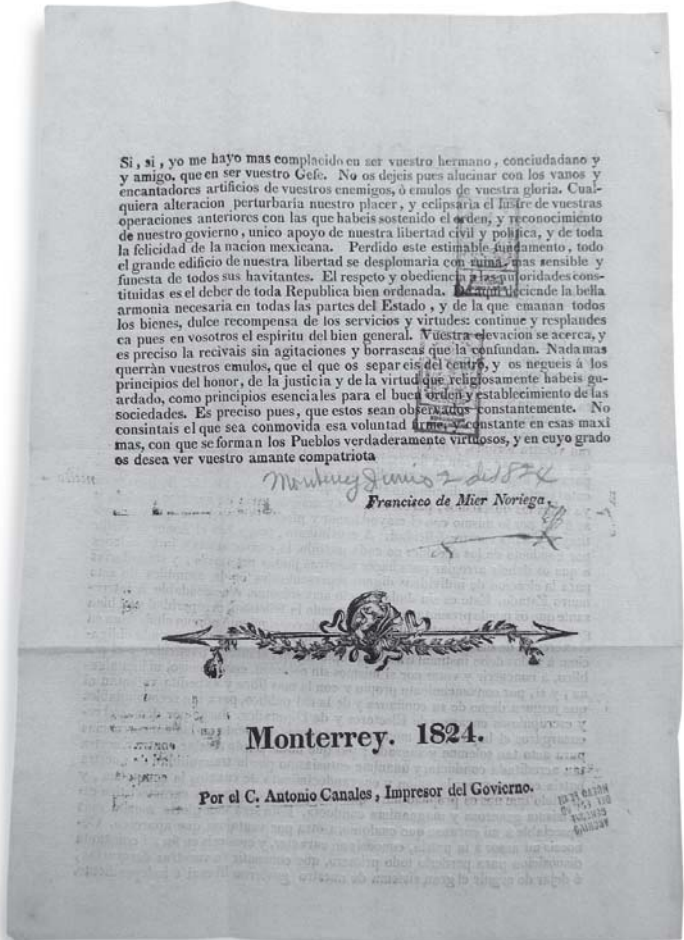
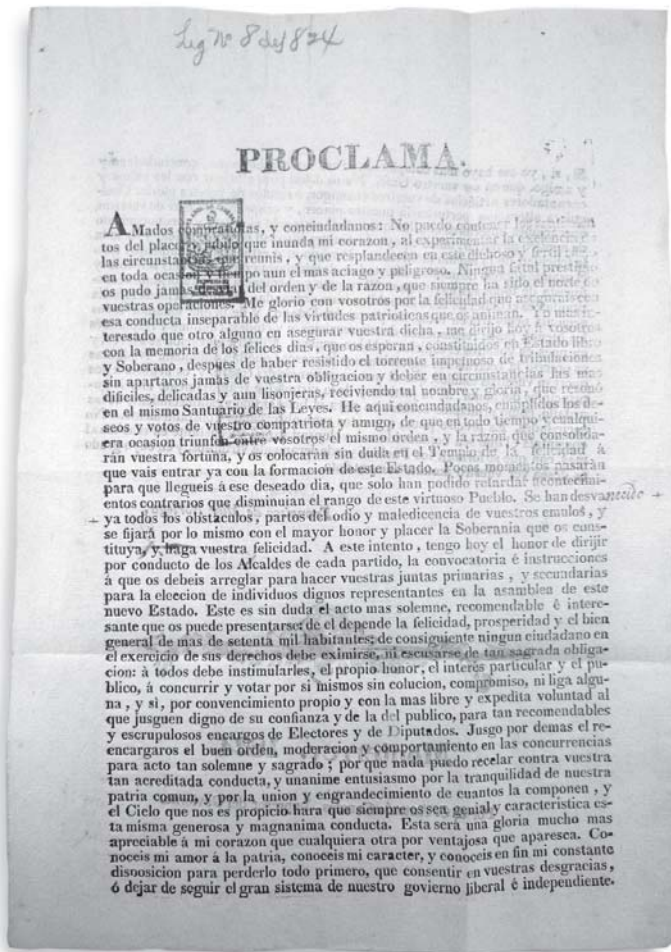
Otro rasgo interesante que denotan los sistemas electorales en México es una cierta orientación al parlamentarismo.

Por parlamentarismo se puede entender un gobierno derivado de la autoridad, de la confianza y aprobación del parlamento, existiendo entre esta institución y el gobierno una división de funciones más no de poderes, mutuamente dependientes por el hecho de que el parlamento tiene la facultad de sustituir al gobierno en cualquier momento, y el gobierno en contrapartida puede disolver el parlamento y convocar a elecciones.

Aunque el sistema político establecido en México durante la Primera República Federal no se apegaba fielmente a esta definición, el hecho de que la elección de la presidencia y de los miembros del poder judicial federal recayera en las legislaturas estatales muestra que en ciertos aspectos la política mexicana se guiaba por un parlamentarismo con tintes confederalistas.

Otro punto a considerar dentro de los sistemas electorales en México es la combinación entre la introducción de prácticas políticas modernas y la conservación de algunos elementos de antiguo régimen. En algunos casos como Oaxaca y Yucatán se siguió utilizando el criterio de las juntas de parroquia, marco de sociabilidad tradicional, para realizar las elecciones primarias. Estas condiciones se conjugaban con una mayor apertura a la participación política de la población, lo que se traducía en una extensión de los derechos políticos.

Otros factores que pudieron influir en la conformación de un sistema electoral diferenciado y heterogéneo en México fueron la actuación de las élites regionales y las diferencias sociales entre las poblaciones de los estados del país. Estos elementos tendían a complejizar las relaciones políticas en el espacio mexicano. En términos del funcionamiento de la política real, esta situación indica que la fuerza política recaía en los niveles locales y que en el ámbito nacional todavía no existían impulsos centralizadores que fueran suficientemente sólidos para contrarrestar los poderes locales.



Noticia sobre la convocatoria para la elección de juntas primarias y secundarias encargadas de elegir a los diputados del primer congreso del nuevo estado.

Asimismo se puede señalar que el paso de México como país independiente y república teóricamente federal representó una situación política totalmente nueva para el anterior Virreinato de la Nueva España. Ante la ausencia de un rey, el ejecutivo pasó a manos de un presidente que era elegido por las legislaturas estatales. El tipo de representación que se daba en éste caso no era de un carácter popular sino territorial, basado en los estados. Así, la representación de tipo corporativa, estamental y territorial en el nivel local durante el Antiguo Régimen se trasladó a un tipo de representación territorial en donde la legitimidad se encontraba en las instituciones establecidas en los estados. La población participaba al mismo tiempo de forma indirecta en la conformación de las asambleas electorales y el congreso nacional siendo esto el punto de partida para la articulación del resto del sistema político en la Primera República Fede-

ral. De esta manera se puede afirmar que en México el sistema electoral se desarrolló bajo una lógica de representación compleja, difusa y ajustada a los intereses de los estados.

Elecciones en Nuevo León

Como se mencionó en el anterior apartado, cada estado del país contó con la libertad suficiente para instrumentar su propio sistema electoral como medio de designación de las autoridades locales. En el caso de Nuevo León no existía una fuerte tradición de prácticas electorales. En el territorio del Nuevo Reino de León, se establecieron cuatro cabildos, Monterrey, Cerralvo, Cadereyta y Linares, pero ninguno funcionó con regularidad.

Además, en esta jurisdicción no se establecieron consulados de comerciantes ni diputaciones de minería ni gremios importantes. Asimismo, existieron pocas comunidades indígenas. Esto pudo haber significado que en este territorio se difundiera de manera reducida el ejercicio de prácticas electorales.

APÉNDICE

INSTANCIAS NOMBRADORAS DE AUTORIDADES EN LOS SISTEMAS ELECTORALES EN LOS ESTADOS DURANTE LA PRIMERA REPÚBLICA FEDERAL

ESTADO	ELECCIONES LEGISLATIVO	ELECCIONES EJECUTIVO	ELECCIONES JUDICIAL
CHIAPAS	JUNTAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS	CONGRESO DEL ESTADO	CONGRSO DEL ESTADO
CHIHUAHUA	SIN DATOS	SIN DATOS	CONGRESO DEL ESTADO A PROPUESTA DEL GOBIERNO
COAHUILA Y TEJAS	JUNTAS MUNICIPALES Y DE PARTIDO	JUNTAS DE PARTIDO	CONGRESO DEL ESTADO A PROPUESTA DEL GOBIERNO
DURANGO	JUNTAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y GENERAL DEL ESTADO	CONGRESO DEL ESTADO	CONGRESO DEL ESTADO
GUANAJUATO	JUNTAS MUNICIPALES Y DE PARTIDO	JUNTAS DE PARTIDO	GOBIERNO DEL ESTADO A PROPUESTA DEL CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO	JUNTAS MUNICIPALES, DE PARTIDO Y GENERAL DEL ESTADO	CONGRESO DEL ESTADO	CONGRESO DEL ESTADO
MICHOACÁN	SIN DATOS	CONGRESO DEL ESTADO A PROPUESTA DE LA JUNTA ELECTORAL DEL ESTADO	CONGRESO DEL ESTADO
NUEVO LEÓN	JUNTAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y DEL ESTADO	AYUNTAMIENTOS	AYUNTAMIENTOS
OAJACA	JUNTAS DE PARROQUIA, DE DEPARTAMENTO Y DEL ESTADO	CONGRESO DEL ESTADO	CONGRESO DEL ESTADO
PUEBLA	JUNTAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y GENERAL	CONGRESO DEL ESTADO Y CONSEJO DE GOBIERNO	CONGRESO DEL ESTADO A PROPUESTA DEL GOBIERNO
QUERÉTARO	JUNTAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS	JUNTAS DE DISTRITO	JUNTAS DE DISTRITO
SAN LUIS POTOSÍ	JUNTAS MUNICIPALES Y DE PARTIDO	AYUNTAMIENTOS	AYUNTAMIENTOS
OCCIDENTE	JUNTAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y DE DEPARTAMENTO	JUNTA DE DEPARTAMENTO	GOBIERNO DEL ESTADO A PROPUESTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO
TABASCO	JUNTAS MUNICIPALES Y DE ESTADO	JUNTA DEL ESTADO	GOBIERNO DEL ESTADO A PROPUESTA DEL CONGRESO
TAMAULIPAS	JUNTAS MUNICIPALES Y DE PARTIDO	JUNTAS DE PARTIDO	GOBIERNO DEL ESTADO A PROPUESTA DEL CONGRESO
VERACRUZ	SIN DATOS	CONGRESO DEL ESTADO	CONGRESO DEL ESTADO
XALISCO	JUNTAS MUNICIPALES Y DE DEPARTAMENTO	JUNTAS DE DEPARTAMENTO	GOBIERNO DEL ESTADO A PROPUESTA DEL SENADO
YUCATÁN	JUNTAS DE PARROQUIA Y DE PARTIDO	JUNTAS DE PARTIDO	CONGRESO DEL ESTADO
ZACATECAS	JUNTAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS	CONGRESO DEL ESTADO A PROPUESTA DE LOS AYUNTAMIENTOS	GOBIERNO DEL ESTADO A PROPUESTA DEL CONGRESO

Fuente: Galván Rivera, *Colección...*; y para Durango: Navarro, *Los Congresos...*

Se puede afirmar que las disposiciones de la Constitución de Cádiz como la formación de ayuntamientos y la creación de las diputaciones provinciales se constituyeron como los introductores de mecanismos de sufragio de este territorio. Antes de que surgieran los brotes autonomistas en territorio novohispano, el cabildo de la ciudad de Monterrey estaba compuesto normalmente por tres regidores: regidor alférez real, regidor alguacil mayor y regidor contador de menores.

En algunos años como el de 1798 también ejercían en el cabildo cuatro regidores honorarios. La estructura de esta institución cambió notablemente en 1814 con la introducción de doce regidores que posteriormente se redujeron a ocho. Ya en la etapa republicana se establecieron tres alcaldes con los mismos ocho regidores.

Asimismo, la medida de la constitución gaditana que impulsó la creación de ayuntamientos en comunidades en donde habitaran más de mil personas motivó la

erección de veintitrés municipios en el estado de Nuevo León. Estos eran: Monterrey, Valle de Santa Catalina (hoy Santa Catarina), Pesquería Grande (García), Cañón de Guadalupe, Salinas (Salinas Victoria), Huajuco (Santiago), Boca de Leones (Villaldama), Punta de Lampazos, Vallecillo, Sabinas, Cadereyta, Cerralvo, Marín, Agualeguas, Pílon (Montemorelos), Mota (General Terán), China, Linares, Río Blanco (Aramberri) y Labradores (Galeana).

A diferencia del cabildo novohisopano, en donde solamente los regidores contaban con derecho a voto para elegir los alcaldes ordinarios, en los ayuntamientos republicanos sus miembros eran elegidos por los ciudadanos que pertenecían a su jurisdicción.

Cabe señalar que en esta transición, los ayuntamientos perdieron sus atribuciones judiciales, constituyéndose solamente en cuerpos responsables de la administración de los asuntos públicos locales. Al no existir en el Nuevo Reino de León un número significativo de cabildos y comunidades indígenas esta reorganización del espacio político significó una transformación radical en su funcionamiento político.

En cuanto a la elección de las autoridades que debían encargarse del gobierno del estado de Nuevo León, la constitución estatal de 1825 precisó los procedimientos que deberían regir en el sistema de votaciones.

En primer lugar, estipuló quienes debían de ser considerados como ciudadanos, es decir, las personas que tenían derecho a voto. La ciudadanía se obtenía de cuatro diversas formas.

La primera consistía en que se hubiera nacido en territorio del estado, o vecindado en algún pueblo de él (artículo 13).

La segunda definía que todo militar vecindado que hubiera participado en la independencia, a pesar de no ser nativo del estado podía ser ciudadano (artículo 14). La tercera establecía que cualquier americano natural de las colonias emancipadas del Imperio Español podía contar con la ciudadanía si hubiera residido tres años en algún pueblo del estado y contar con familia, bienes raíces o alguna industria útil (artículo 15).

Finalmente, cualquier extranjero no perteneciente a las naciones americanas liberadas de la monarquía hispánica podía obtener carta de ciudadanía si contara con residencia de seis años en algún pueblo del estado y si fuera católico (artículo 16).

En el texto constitucional estatal no se especificó si para ser ciudadano era necesario contar con cierto nivel de ingresos. Solamente en el artículo 23 se señaló que posteriormente el Congreso fijará la cuota de contribución que daría la capacidad a las personas de tener el derecho de voz activa y pasiva en las elecciones. Así que, en primer instancia, teóricamente tenía acceso a

la participación de los sufragios todo hombre que cumpliera con los requisitos para ser ciudadano.

En la elección de los diputados locales, el sistema electoral de Nuevo León reprodujo casi en su totalidad el procedimiento establecido por la Constitución de Cádiz. Primeramente, se realizaban las juntas primarias o municipales el primer domingo de septiembre en cada distrito municipal. Éstas las organizaban los ayuntamientos. Para conformar la mesa electoral, entre los ciudadanos presentes al inicio de las votaciones se designaban un secretario y dos escrutadores.

En estas juntas se elegían a los electores que se encargaban de nombrar a los nuevos miembros del ayuntamiento. Asimismo, los dos electores que tuvieran mayor número de votos eran enviados a la Junta Electoral Secundaria (artículo 33-47).

Las juntas secundarias o de partido se efectuaban dos semanas después de las elecciones primarias. Éstas se realizaban en las cabezas de los partidos y en ellas participaban solamente los electores designados por las juntas primarias.

En estas juntas se nombraban dos electores secundarios con la consideración de que ellos debían contar con una pluralidad absoluta de votos.

Cabe señalar que cada municipio contaba con votos de acuerdo a cuantos millares de almas tuviera su población. Si tuviera tres mil habitantes, entonces sus electores tenían derecho a tres votos. Estos electores secundarios eran los encargados de participar en las Juntas del Estado (artículos 48-60).

Las juntas del Estado se efectuaban en la capital y sus miembros procedían a elegir once diputados propietarios y cuatro suplentes con el criterio de la pluralidad absoluta de votos (artículo 66). Cabe señalar que, a diferencia de lo que va a ocurrir posteriormente con la elección de los diputados, en este momento los diputados no eran votados por los ciudadanos que territorialmente pertenecían a su distrito. Aquí no estaba presente la representación territorial en el momento de la conformación del Congreso del Estado.

La conformación del Congreso del Estado representaba el paso más importante en el sistema electoral ya que este organismo encarnaba en teoría los principios de voluntad popular que orientaría políticamente a la población neoleonesa; pero también había la necesidad de elegir a las autoridades del poder Ejecutivo y Judicial. En ambos casos el procedimiento de elección era similar.

La elección de gobernador y vicegobernador se realizaba el día 6 de enero del año electoral en turno. En esta fecha, cada ayuntamiento enviaba a la Diputación Permanente una lista de cinco ciudadanos que consideraban mejor preparados para ocupar la gubernatura del

Primeras experiencias electorales en el estado de Nuevo León. Izquierda, los diputados electos al Congreso Constituyente y, derecha, ciudadanos votados para fungir como electores.

Estos funcionarios deberían ser elegidos cada tres años. Cada año se votaba por los miembros de una sala de la Audiencia, así que no se votaba al mismo tiempo por todos los magistrados.

El procedimiento de elección era similar al de los gobernadores. El día 6 de enero, cada ayuntamiento elegía un ciudadano letrado por plaza disponible y enviaba su voto al Congreso para que éste realizara el cómputo (artículos 81-85).

Como a los altos funcionarios no se les podía proceder en materia criminal para juzgarlos en una instancia diferente al fuero común se estableció el cuerpo de censores. Éste estaba formado por veintiún hombres íntegros y de bien, los cuales eran elegidos en las Juntas del Estado un día después de realizarse los comicios de los diputados.

Cuando se establecía un juicio a un funcionario público se creaba un tribunal especial que estaba conformado por siete censores que eran seleccionados por medio de un sorteo. La Junta Censoria no poseía facultades para castigar penalmente a los acusados. Solamente tenía derecho a la revocación de los poderes públicos y la reducción del censurado a la clase de simple ciudadano (artículos 184-222).

Con la enunciación de estas características puede plantearse que el sistema electoral establecido en Nuevo León en el momento de su conformación como estado dentro del régimen federal mexicano se desarrolló con una lógica similar que el resto de los estados en el sentido de privilegiar la participación de una élite política preparada legitimada por su elección para tener poder de decisión realizada por parte del cuerpo de ciudadanos.

La designación del gobernador y vicegobernador y de los magistrados judiciales por parte de los ayuntamientos indicaría una concepción corporativista del funcionamiento de la política local en donde estas instituciones municipales representarían el fundamento básico de la organización política.

Esto denota que la visión sobre la participación del individuo en la política estaba acotada por el funcionamiento de los órganos representativos locales. Finalmente, el establecimiento de la Junta Censoria poseía el significado de ser un mecanismo que estuviera bajo el control de la élite preparada para vigilar el funcionamiento de las autoridades.

En este momento, no se planteaba la idea del plebiscito para revocar los poderes públicos. Solamente un grupo selecto tenía esta facultad.

Bibliografía

- Borah, Woodrow, "El gobernador como administrador civil", en Woodrow Borah (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, UNAM, México, 1984.
- Carmagnani, Marcello, *Las formas del federalismo mexicano*, CONACYT-UAZ, Zacatecas, 2005.
- El Federalista*, Fondo de Cultura Económica, México, 1957.
- Galván Rivera, Mariano, *Colección de Constituciones de los Estados Unidos Mexicanos*, tomos, Porrúa, México, 1988.
- Garza, Valentina, "Doblamiento y colonización en el noreste novohispano, siglos XVI-XVII", tesis de doctorado en Historia por El Colegio de México, 2002.
- González, María del Refugio y Teresa Lozano, "La administración de justicia", en Woodrow Borah (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, UNAM, México, 1984.
- Harina, Clarence, *El imperio español en América*, Alianza Editorial-CONACULTA, México, 1990.
- Hernández, Alicia, *La tradición republicana del buen gobierno*, FCE-COLMEX/ Fideicomiso Historia de las Américas, México, 1993.
- Hernández, Alicia, *Monarquía-república-nación-pueblo*, CONACYT-UAZ, Zacatecas, 2005.
- Pietschmann, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España*, FCE, México, 1996.
- Madero, Adalberto, (comp.), *Nuevo León a través de sus constituciones*, Congreso del Estado de Nuevo León, Monterrey, 1998.
- Navarro, César y Pavel Navarro, *Los Congresos Federalistas de Durango, 1824-1835*, Instituto Morale-LXIII Legislatura del Estado de Durango, México, 2006.
- Rodríguez, Jaime, *La ciudadanía y la Constitución de Cádiz*, CONACYT-UAZ, Zacatecas, 2005.
- Rodríguez, Jaime, *La naturaleza de la representación en la Nueva España y México*, CONACYT/ UAZ, Zacatecas, 2005.
- Rosanvallon, Pierre, *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*, Instituto Mora, México, 1999.
- Valencia, Laura, *La representación parlamentaria. Un recorrido histórico por la teoría Política*, UAMI Miguel Angel Porrúa-LVI Legislatura del Estado de México, 2007.
- Weckmann, Luis, *La herencia medieval de México*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994.